



AL CONTESTAR CITE:
2026-02-018573

TIPO: INTERNA
TRÁMITE: 17004-GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y P...
SOCIEDAD: 900305257 - GOLFO SEA FOOD S.A.S. E... EXP:
REMITENTE: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA ...
DESTINO:
FOLIOS: 5
TIPO DOCUMENTAL: Auto
FECHA: 13-10-2026 22:42:13
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 610-055749

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

Sujeto del proceso
Golfo Sea Food S.A.S. En Liquidación Judicial

Proceso
Liquidación Judicial simplificada

Liquidador
Oscar Alonso Munera Gil

Asunto
Designación de Liquidador

Expediente
107.486

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto 2026-02-018159 del 02 de octubre de la presente vigencia celebrado en estrados, en su artículo primero de la parte resolutive, este Despacho judicial declaró terminado el proceso de reorganización que adelantaba la sociedad Golfo Sea Food S.A.S Nit 900.305.257 con domicilio en Medellín, Ant.
- En el citado auto del numeral anterior en su artículo segundo el Despacho convocó a la sociedad en mención al trámite de liquidación judicial conforme al artículo 47 numeral primero de la ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- Mediante auto 2026-02-018159 del 02 de octubre del año corriente este Despacho judicial ordenó el trámite de liquidación judicial a la sociedad Golfo Sea Food S.A.S Nit 900.305.257 con domicilio en Medellín, Ant, y entre los efectos que trae consigo dicho proceso de liquidación, es el nombramiento de un liquidador, según lo señalado en el numeral primero del artículo 48 de la ley 1116 de 2006.
- Por tanto, se hace necesario nombrar un auxiliar de la justicia, quien es el responsable de representar legalmente, administrar los bienes y recursos, así como, la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de la sociedad en mención, conforme a la ley en mención.
- Por tal razón la Superintendencia de Sociedades mediante actuación interna, ajustada al Artículo 2.2.2.11.3.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la ley 1116 de 2006, modificado por el Decreto 1515 del 09 de octubre de 2026, en materia de selección de auxiliares de justicia para los procesos de reorganización, liquidación e intervención de la lista de ajuxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades, nombró a **Oscar Alonso Munera Gil** con cedula No. **70.194.680**, como Liquidador de la sociedad concursada.
- El auxiliar de la justicia deberá cumplir con lo ordenado en el Decreto 1074 de 2015, resolución 100-001027 de 2020 y el auto 2026-02-018159 del 02 de octubre de 2026, de esta Superintendencia.



5321-33L8-532P-33c8-5321-33P8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

En mérito de lo expuesto, La Intendente de la Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, en uso de sus facultades legales (E)

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la persona jurídica Golfo Sea Food S.A.S. En Liquidación Judicial, Nit 900.305.257, con domicilio en Medellín, Ant, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombres apellidos	y OSCAR ALONSO MUNERA GIL
C.C	70.194.680
Dirección	Calle 36 D Sur No. 27 D - 29, Envigado, Ant Tel. 6043873013 Cel. 3148816308, correo electrónico oamunera@gmail.com

Segundo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil.

Tercero. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Cuarto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.) Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



Séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Octavo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Decimo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de posesión, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Décimo segundo. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo tercero. al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso: i) la actualización de los créditos reconocidos y graduados y los derechos de voto en el proceso de reorganización; II) los proyectos de proyecto de calificación y graduación de créditos y en caso de un posible acuerdo de reorganización dentro del trámite de liquidación el proyecto de determinación de derechos de voto de las obligaciones causadas entre la admisión al proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración.

Décimo sexto. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30)

días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad en formato editable. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Décimo Séptimo. Advertir al liquidador que, en el evento de que se requiera los servicios de un del perito evaluador, deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Parágrafo. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo Octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita juntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

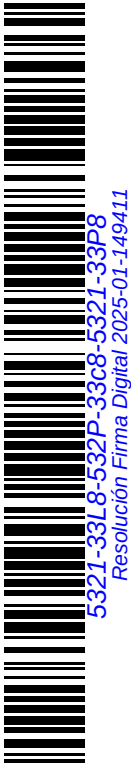
Vigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000009 de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo tercero. Advertir que, en virtud del efecto legal de terminación de los contratos de trabajo, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles



devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo sexto. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C7046

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)

